



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103001  
BUCARAMANGA

**Proceso** : VERBAL – SIMULACION RELATIVA.

**Radicado** : 2021-00046-00

**Demandante** : ALEJANDRO MUÑOZ GIL.

**Demandado** : NANCY GONZALEZ TOCARIA, ANGY JULIANA MUÑOZ GONZALEZ.

Al despacho del señor Juez para informar que la parte actora no allegó en la caución incluyendo a terceros fijada en auto del 26 de marzo de 2021. Provea.

Bucaramanga Sder., 19 de mayo de 2021.

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ  
SECRETARIO.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En providencia de fecha veintiséis (26) de marzo de la presente anualidad, se ordenó a la parte demandante, prestar caución en la suma de \$185.552.800.00, incluyendo a terceros, concediéndosele el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se hiciera de dicha providencia, so pena de rechazo de la demanda.

Revisada la póliza allegada el día 12 de abril de 2021 a la hora 3:51 p.m., y que obra en el numeral 15 del expediente digital, se observa que no cumple con lo ordenado en el numeral mencionado, por cuanto no incluye a terceros.

Así las cosas, se ordena a la parte demandante para que adicione la póliza No. B-100038173 de la Compañía Mundial de Seguros S.A., de fecha 12 de abril de 2021, incluyendo a terceros.

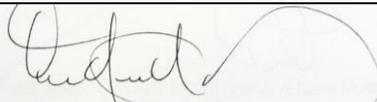
Para tal efecto se concede el término de tres (03) días, so pena de rechazo de la demanda, pues como bien se advirtió en auto del 26 de marzo de 2021, el propósito es el decreto y practica de medidas cautelares para acudir directamente a la administración de justicia, y si dicha adición no se allega no es posible decretar la medida cautelar y se renuncia trae como consecuencia el rechazo de la demanda.

**NOTIFIQUESE.**

**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **21 DE MAYO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. \_\_\_\_\_



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ  
SECRETARIO.